

## Recurso de Revisión: R.R.A.I./0562/2023/SICOM

**Recurrente:** Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

**Sujeto Obligado:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

**Comisionada Ponente:** Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.**

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0562/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad por la respuesta a su solicitud de información por el **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

### Resultados:

#### Primero. Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201743723000037** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1. Cuántos contratos fueron celebrados entre el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y empresas a quienes se les asignó la construcción de obra pública, en el ejercicio fiscal 2022, en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez.
2. El monto económico total de cada contrato.
3. Nombre de la obra pública en cada contrato.



4. Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022". (Sic).

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número ASFE/UTyGD/UT/0011/2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la C. Laura Anastasia Valdivieso Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL  
OFICIO NÚMERO: ASFE/UTyGD/UT/0011/2023

Oaxaca de Juárez, Oax., a 17 de mayo de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información del C. Eusebio Jorge Cortes Cruz, recibida en esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (Oaxaca), con número de folio 201743723000037, registrada en la Unidad de Transparencia y Gestión Documental como solicitud de información bajo el número ASFE/UT/017/2023; mediante la cual solicita lo siguiente: “1. Cuantos contratos fueron celebrados entre el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y empresas a quienes se les asignó la construcción de obra pública, en el ejercicio fiscal 2022, en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez. 2.- El monto económico total de cada contrato. 3.- Nombre de la obra pública en cada contrato. 4.- Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022; se emite resolución en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con

### FUNDAMENTO

En los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y

### CONSIDERANDO

Que esta Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en atención a su solicitud de información, procedió a dar trámite a la misma, mediante memorándums números ASFE/UTyGD/0002/2023 y ASFE/UTyGD/UT/0005/2023, en los cuales se remiten a la Secretaría Técnica y a la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, para que dieran contestación a lo solicitado.

Que la Secretaría Técnica y la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal remitieron mediante memorándums ASFE/ST/UP/0225/2023 y ASFE/AEFM/DAMB/097/2023, respectivamente, a esta Unidad de Transparencia la información que se da a conocer en la presente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** – Se da respuesta a la solicitud de información en los términos señalados en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal y como sigue:



En relación a los puntos números 1, 2, 3 y 4, se le hace de su conocimiento que el Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, se encuentra contemplado en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2023, correspondiente a la fiscalización de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, razón por la cual la información solicitada está considerada como reservada, toda vez que se encuentra en el periodo de auditoría y no puede ser proporcionada en los términos requeridos.

Cabe hacer mención que una vez que se hayan concluido los trabajos de auditoría correspondientes a las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2022, dentro del plazo señalado en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, los resultados de estas podrán ser consultados en la página de Internet de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 primer párrafo de la citada Ley.

Ahora bien, no omito manifestar que conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; la información que se solicita, debe obrar en los archivos del municipio ya que es este el ente responsable de su generación y resguardo.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento del solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 133, 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos de hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número 201743723000037, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar a la solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
C. LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL

[...]."

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujeto Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el día veinticinco de mayo de dos mil veintitrés y en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"Considero que la repuesta otorgada por el ente obligado es incorrecta por las siguientes razones: 1.- El ente obligado, me niega la información solicitada manifestando que, al estar el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, en el programa anual de auditorías visitas e inspecciones, entonces, la información está reservada, hasta en tanto se concluya con dichas auditorías. Sin embargo, la respuesta es contrario a mi derecho de acceso a la información pública, esto, porque, el ente obligado, no observa que la Administración de los recursos económicos que recibe





el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, son Recursos públicos, por tanto, las erogaciones de los gastos en la ejecución de obras públicas, es información de carácter pública. Por ello considero que la respuesta viola mi derecho de acceso a la información solicitada de conocer y en su caso, de manifestar y/o presentar las denuncias correspondientes, en caso de, advertir alguna irregularidad en la información solicitada. 2.- La respuesta otorgada tiende a menoscabar mi derecho de acceso a la información pronta y oportuna. Esto es así, porque el ente obligado manifiesta que sí, cuenta con la información solicitada, pero como se encuentra en auditorias no puede otórgame la información solicita, hasta que termine dichas auditorias y, por otro lado, manifiesta que puedo acudir al Ayuntamiento a solicitar dicha información porque son aquellos quienes tiene los archivos de la información solicitada. Esto perjudica mi derecho de acceso a la información pública, ya que la información solicitada no fue en razón de conocer el estado de guarda la auditoría del ayuntamiento, por otro lado, el ente me pide que peregrine al Ayuntamiento a solicitar dicha información cuando el ente ya cuenta con dicha información. Son las razones por la cual considero que el ente obligado debió de darme la información solicitada de manera puntual y objetiva.” (Sic).

#### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción I, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0562/2023/SICOM**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizarán manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día quince de junio del presente año, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha treinta de mayo del año en curso,





mismo que transcurrió del siete al quince de junio de la presente anualidad, al haberle sido notificado dicho acuerdo el seis de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha quince de junio del año en curso, mediante oficio número ASFE/UTyGD/0040/2023 de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, signado por la C. Laura Anastasia Valdivieso Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, sustancialmente en los siguientes términos:

[...]

En relación al Recurso de Revisión registrado bajo el número R.R.A.I./0562/2023/SICOM interpuesto por el ciudadano Eusebio Jorge Cortes Cruz, en contra de la respuesta emitida mediante oficio número ASFE/UTyGD/UT/0011/2023; en vía de alegatos se realizan las siguientes precisiones:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, y 5 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y artículos 1, 4 numeral 1.0.4, 9 fracciones V y VI, y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

#### CONSIDERANDO

Que el ahora recurrente el C. Eusebio Jorge Cortes Cruz, en su acto reclamado, señala que: *"...la respuesta otorgada por el ente obligado es incorrecta por las siguientes razones: 1.- El ente obligado, me niega la información solicitada manifestando que, al estar el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, en el programa anual de auditorías visitas e inspecciones, entonces, la información está reservada, hasta en tanto se concluya con dichas auditorías. Sin embargo, la respuesta es contrario a mi derecho de acceso a la información pública, esto, porque, el ente obligado, no observa que la Administración de los recursos económicos que recibe el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, son Recursos públicos, por tanto, las erogaciones de los gastos en la ejecución de obras públicas, es información de carácter*

*pública. Por ello considero que la respuesta viola mi derecho de acceso a la información solicitada de conocer y en su caso, de manifestar y/o presentar las denuncias correspondientes, en caso de, advertir alguna irregularidad en la información solicitada. 2.- La respuesta otorgada tiende a menoscabar mi derecho de acceso a la información pronta y oportuna. Esto es así, porque el ente obligado manifiesta que sí, cuenta con la información solicitada, pero como se encuentra en auditorías no puede otórgame la información solicitada, hasta que termine dichas auditorías y, por otro lado, manifiesta que puedo acudir al Ayuntamiento a solicitar dicha información porque son aquellos quienes tiene los archivos de la información solicitada. Esto perjudica mi derecho de acceso a la información pública, ya que la información solicitada no fue en razón de conocer el estado de guarda la auditoría del ayuntamiento, por otro lado, el ente me pide que peregrine al Ayuntamiento a solicitar dicha información cuando el ente ya cuenta con dicha información. Son las razones por la cual considero que el ente obligado debió de darme la información solicitada de manera puntual y objetiva."*

Por lo que hace a los señalamientos realizados por el recurrente, le informo que en relación al punto número 1, si bien es cierto que la información solicitada es pública, también lo es que es obligación del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, publicarla de conformidad con lo establecido en el artículo 30 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Que esta Auditoría Superior de Fiscalización manifestó que la cuenta pública se encuentra bajo proceso de fiscalización, conforme al Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, emitido por esta Auditoría y que en la misma se desprende que al Municipio de Zimatlán de Álvarez, se le realizaría una auditoría de tipo financiera. Considerando lo anterior, y que de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; se entiende como auditoría de tipo financiera, a la auditoría que se enfoca en determinar si la información financiera de un ente auditado se presenta de conformidad con la normativa en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables, esto en correlación con la **Norma Profesional de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización No. 200 del Sistema Nacional de Fiscalización.**

Que de igual manera se informó al solicitante hoy recurrente que dicho proceso de auditoría, de conformidad con el artículo 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización



Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se lleva a cabo del mes de febrero al mes de noviembre del año en curso.

Que durante el periodo de la realización de la auditoría, de conformidad con lo señalado en el artículo 54 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Auditoría Superior de Fiscalización se encuentra legalmente imposibilitada para brindar la información que integra el expediente de dicha auditoría.

Por lo que señala el recurrente en su punto número 2, de que esta Auditoría Superior de Fiscalización cuenta con la información solicitada, se informa que tal y como se señaló en el punto anterior, la cuenta pública del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca con todos sus anexos, se encuentra integrada al expediente de la auditoría que actualmente se lleva a cabo.

Que con el propósito de garantizar los derechos del recurrente, se orientó al mismo para que realizara su solicitud de información al Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, ya que como se refirió en el punto anterior, tiene la obligación de publicar la información solicitada tal y como señala el artículo 30 fracciones XII y XIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 30.** Además de lo señalado en el artículo 71 de la Ley General, y en esta Ley, los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:

I. a la XI. ...

**XII. Las obras priorizadas, el monto económico asignado a cada una de ellas, así como el avance y conclusión de cada una de las obras a las que se han asignado recursos públicos;**

XIII. ...

**XIV. Las versiones públicas de los contratos celebrados con las empresas a quienes se les han asignado la construcción de la obra pública;**

XV. a la XIX. ...

Que si bien es cierto, la pregunta expresa del hoy recurrente es sobre los contratos celebrados por el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y no sobre el estado de la cuenta pública, es pertinente aclarar que al ser parte integral de dicha Cuenta, el Reporte de Obras en Proceso y Terminadas, y considerando que toda la documentación que se encuentre en dicho expediente es parte integral del proceso de auditoría financiera, atendiendo señalado por el artículo 54 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que dicha documentación tendría con el carácter de reservada.

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

**Artículo 54.** El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que:

I. a la VI. ...

**VII. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes;**

VIII. a la XIV. ..."

Derivado de lo anterior, se tiene que esta Auditoría Superior de Fiscalización, se encuentra legalmente imposibilitada para entregar la información solicitada por el ahora recurrente.

Por lo que la respuesta otorgada por esta Auditoría Superior de Fiscalización, fue apegada conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ciudadana Comisionada Instructora del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme en tiempo y forma formulando alegatos dentro del Recurso de Revisión número R.R.A.I./0562/2023/SICOM.



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

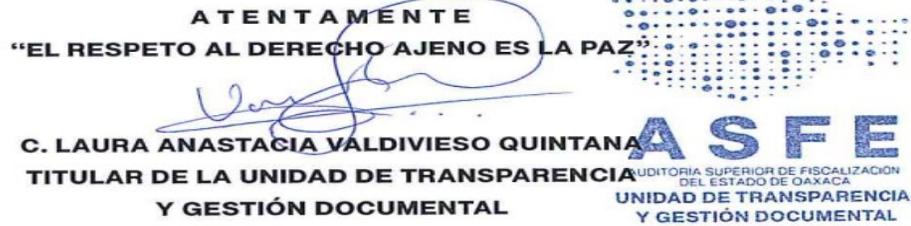
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**SEGUNDO.-** Se me tenga por ampliada y confirmada la respuesta a la solicitud de información realizada por el C. Eusebio Jorge Cortes Cruz, y se acuerde lo procedente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



C.c.p.: L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez.- Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.  
Lic. Roxana Alberta Velasco Velasco.- Secretaria Técnica.- Mismo fin.  
Expediente.

[...]

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del siete al quince de junio de dos mil veintitrés, al haberle sido notificado dicho acuerdo el seis de junio del año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha seis de junio de dos mil veintitrés.

A efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente los alegatos presentados por el sujeto obligado y de las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Asimismo, mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado, el día tres del mismo mes y año, presentando el oficio número ASFE/UTyGD/0102/2023 de la misma fecha, signado por la Lic. María Luisa Rodríguez Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, en alcance a su oficio ASFE/UTyGD/0040/2023 de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, a través del cual rindió informe y ofreció pruebas en vía de alegatos, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de



este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el cual proporcionó información requerida en la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, anexando copia certificada del reporte sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

En alcance al oficio número ASFE/UTyGD/0040/2023 de fecha 15 de junio del presente año, mediante el cual se presentan alegatos dentro del Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./0562/2023/SICOM, me permito remitir a usted la información requerida por el C. Eusebio Jorge Cortes Ruiz, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio PNT 201743723000037, la cual se detalla de la siguiente manera:

**1.- Cuantos contratos fueron celebrados entre el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y empresas a quienes se les asignó la construcción de obra pública, en el ejercicio fiscal 2022, en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez:**

Mediante acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 07 de marzo de 2023, se presentó una sola obra con las características solicitadas, el nombre del contratista es: GRUPO CONSTRUCTOR VGCG, S.A. DE C.V., (JOSÉ MANUEL AGUILAR HERNÁNDEZ).

**2.- El monto económico total de cada contrato:**

El monto por el cual se asignó el contrato fue por la cantidad de \$749,997.34 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.)

**3.- Nombre de la obra pública en cada contrato:**

El nombre de la obra es: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE JOSÉ GAITÁN EN SAN JOSÉ GUELATOVA.



En alcance al oficio número ASFE/UTyGD/0040/2023 de fecha 15 de junio del presente año, mediante el cual se presentan alegatos dentro del Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./0562/2023/SICOM, me permito remitir a usted la información requerida por el C. Eusebio Jorge Cortes Ruiz, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio PNT 201743723000037, la cual se detalla de la siguiente manera:

**1.- Cuantos contratos fueron celebrados entre el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y empresas a quienes se les asignó la construcción de obra pública, en el ejercicio fiscal 2022, en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez:**

Mediante acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 07 de marzo de 2023, se presentó una sola obra con las características solicitadas, el nombre del contratista es: GRUPO CONSTRUCTOR VGCG, S.A. DE C.V., (JOSÉ MANUEL AGUILAR HERNÁNDEZ).

**2.- El monto económico total de cada contrato:**

El monto por el cual se asignó el contrato fue por la cantidad de \$749,997.34 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.)

**3.- Nombre de la obra pública en cada contrato:**

El nombre de la obra es: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE JOSÉ GAITÁN EN SAN JOSÉ GUELATOVA.

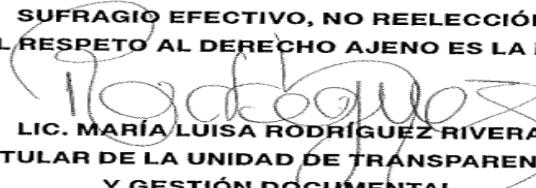
**4.- Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022:**

Se anexa en cuadernillo de 2 fojas útiles, copia certificada de la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, la información sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, se encuentra contenida en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2022, misma que puede ser consultada a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=57020223D1A.pdf>

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
  
**LIC. MARÍA LUISA RODRÍGUEZ RIVERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y GESTIÓN DOCUMENTAL**  
  
**ASFE**  
**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE OAXACA**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y GESTIÓN DOCUMENTAL**

C.c.p.: L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez.- Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento.  
Lic. Roxana Alberta Velasco Velasco.- Secretaria Técnica.- Mismo fin.  
Expediente.

[...]

Por lo que, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado, en alcance a su informe rendido en vía de





alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto a las documentales presentadas por el sujeto obligado en alcance a su informe rendido en vía de alegatos, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII y 147 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### **C o n s i d e r a n d o:**

##### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión; mediante decreto 2473, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año



dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo medio de impugnación en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de información, misma que le fue notificada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Este Consejo General conforme a su competencia establecida en el numeral primero del presente considerando, realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas***

*de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, los cuales establecen:

#### ***Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública***

***"Artículo 156.- El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

*[...]*

***III.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o***

*[...]"*

#### ***Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca***

***"Artículo 155.- El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:***

*[...]*



**V.- El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.**

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.**

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.





Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.***

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*



De lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado, la siguiente información: “1. Cuántos contratos fueron celebrados entre el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, y empresas a quienes se les asignó la construcción de obra pública, en el ejercicio fiscal 2022, en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez.

2. El monto económico total de cada contrato.

3. Nombre de la obra pública en cada contrato.

4. Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022”. (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

Asimismo, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número ASFE/UTyGD/UT/0011/2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, signado por la C. Laura Anastasia Valdivieso Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, dirigido al solicitante, como se indicó en el Resultando Segundo de la presente resolución.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “Considero que la repuesta otorgada por el ente obligado es incorrecta por las siguientes razones: 1.- El ente obligado, me niega la información solicitada manifestando que, al estar el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, en el programa anual de auditorías visitas e inspecciones, entonces, la información está reservada, hasta en tanto se concluya con dichas auditorías. Sin embargo, la respuesta es contrario a mi derecho de acceso a la información pública, esto, porque, el ente obligado, no observa que la Administración de los recursos económicos que recibe el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, son Recursos públicos, por tanto, las erogaciones de los gastos en la ejecución de obras públicas, es información de carácter pública. Por ello considero que la respuesta viola mi derecho de acceso a la información solicitada de conocer y en su caso, de manifestar y/o presentar las denuncias correspondientes, en caso de, advertir alguna irregularidad en la información solicitada. 2.- La respuesta otorgada tiende a menoscabar mi derecho de acceso a la información pronta y oportuna. Esto es así, porque el ente obligado manifiesta que sí, cuenta con la información solicitada, pero como se encuentra en auditorias no puede otórgame la información solicita, hasta que



termine dichas auditorias y, por otro lado, manifiesta que puedo acudir al Ayuntamiento a solicitar dicha información porque son aquellos quienes tiene los archivos de la información solicitada. Esto perjudica mi derecho de acceso a la información pública, ya que la información solicitada no fue en razón de conocer el estado de guarda la auditoría del ayuntamiento, por otro lado, el ente me pide que peregrine al Ayuntamiento a solicitar dicha información cuando el ente ya cuenta con dicha información. Son las razones por la cual considero que el ente obligado debió de darme la información solicitada de manera puntual y objetiva.” (Sic), como se indicó en el Resultado Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado, rindió informe en vía de alegatos, mediante oficio número ASFE/UTyGD/0040/2023 de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, signado por la C. Laura Anastasia Valdivieso Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental.

Asimismo, el sujeto obligado mediante oficio número ASFE/UTyGD/0102/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Luisa Rodríguez Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, remitió información en relación a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, en alcance a su oficio ASFE/UTyGD/0040/2023 de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, a través del cual rindió informe en vía de alegatos, anexando copia certificada del reporte sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época*

*Registro: 200151*

*Instancia: Pleno*

*Tipo de Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta*

*Romo: III. Abril 1996*

*Materia(s): Civil Constitucional*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

*Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.*

Por lo que, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos, así como, las documentales presentadas por el sujeto obligado, en alcance a su informe, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán los acuerdos respectivos, sin que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la respuesta inicial otorgada a la solicitud de información por parte del sujeto obligado, se tiene que mediante oficio número ASFE/UTyGD/UT/0011/2023 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, signado por la C. Laura Anastasia Valdivieso Quintana, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, informó al solicitante ahora parte recurrente, en base a los memorándums números ASFE/ST/UP/0225/2023 y ASFE/AEFM/DAMB/097/2023 la Secretaría Técnica y la Auditoría Especial de Fiscalización Municipal, respectivamente, que en relación a lo solicitado el Municipio de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, se encuentra contemplado en el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2023, correspondientes a la fiscalización de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal



2023, razón por la cual la información requerida está considerada como reservada, toda vez que se encuentra en el periodo de auditoría y no puede ser proporcionada en los términos requeridos.

Cabe hacer mención que una vez que se hayan concluido los trabajos de auditoría correspondientes a las cuentas públicas municipales del ejercicio fiscal 2022, dentro del plazo señalado en el artículo 13 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, los resultados de estas podrán ser consultados en la página de internet de esa Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 y 6 primer párrafo de la citada Ley.

Ahora bien, informó que conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la información que se solicita, debe obrar en los archivos del Municipio ya que este es el ente responsable de su generación y resguardo.

Asimismo, efectuando un análisis al informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, se tiene que mediante oficio número ASFE/UTyGD/0102/2023 de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, signado por la Lic. María Luisa Rodríguez Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, remitió información en relación a la solicitud, motivo del presente recurso de revisión, en alcance a su oficio ASFE/UTyGD/0040/2023 de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, en el cual proporcionó la siguiente información:





En alcance al oficio número ASFE/UTyGD/0040/2023 de fecha 15 de junio del presente año, mediante el cual se presentan alegatos dentro del Recurso de Revisión identificado con el número R.R.A.I./0562/2023/SICOM, me permito remitir a usted la información requerida por el C. Eusebio Jorge Cortes Ruiz, mediante la solicitud de acceso a la información pública con número de folio PNT 201743723000037, la cual se detalla de la siguiente manera:

**1.- Cuantos contratos fueron celebrados entre el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca y empresas a quienes se les asignó la construcción de obra pública, en el ejercicio fiscal 2022, en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez:**

Mediante acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 07 de marzo de 2023, se presentó una sola obra con las características solicitadas, el nombre del contratista es: GRUPO CONSTRUCTOR VGCG, S.A. DE C.V., (JOSÉ MANUEL AGUILAR HERNÁNDEZ).

**2.- El monto económico total de cada contrato:**

El monto por el cual se asignó el contrato fue por la cantidad de \$749,997.34 (Setecientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.)

**3.- Nombre de la obra pública en cada contrato:**

El nombre de la obra es: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE JOSÉ GAITÁN EN SAN JOSÉ GUELATOVA.

**4.- Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022:**

Se anexa en cuadernillo de 2 fojas útiles, copia certificada de la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Asimismo, la información sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, se encuentra contenida en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, del ejercicio fiscal 2022, misma que puede ser consultada a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=57020223D1A.pdf>

En este sentido, anexó cuadernillo compuesto de 2 fojas útiles solo por su anverso, en copia certificada de la relación de obras en proceso y terminadas del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:





Quien suscribe, Licenciada Roxana Alberta Velasco Velasco, Titular de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2., 9 fracción IX y 13 fracción XVII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el día veintinueve de abril de dos mil veintitrés: -----

**C E R T I F I C O**

Que el presente cuadernillo de copias fotostáticas, que consta de 2 fojas útiles, de las cuales el folio 000001, es útil al anverso y reverso y el folio 000002, es útil únicamente por el anverso, que forman un solo cuaderno, son fiel y exacta reproducción de los documentos digitales que obran en la Plataforma Tecnológica "SIMCA Ultra" del Módulo Envío de Obligaciones de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a cargo de esta Secretaría Técnica, con los cuales cotejé y tuve a la vista, mismos que concuerdan en todas y cada una de sus partes, visibles del folio 000001 al 000002 relativo al anexo de Relación de Obras en Proceso y Terminadas extraído de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, remitida por el Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito Zimatlán, Oaxaca. CONSTE. -----

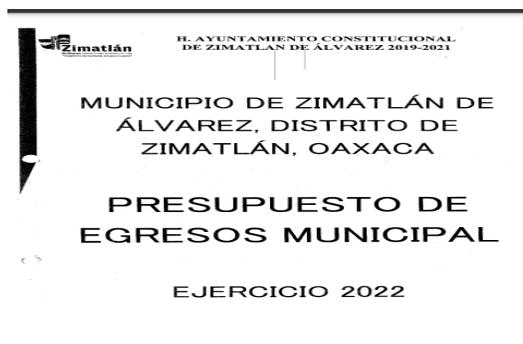
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de octubre de dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**SFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
LCDA. ROXANA ALBERTA VELASCO VELASCO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
TITULAR DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR  
DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

Asimismo, verificando el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que contiene el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, compuesto de 68 fojas útiles solo por su anverso, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

<http://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/Documentos?archivo=57020223D1A.pdf>

"[...]"





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIMATLAN DE ÁLVAREZ 2019-2021

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDOS DEL MUNICIPIO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, ESTADO DE OAXACA.**

En el Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, siendo las diez horas de la mañana trece del mes de diciembre del año dos mil veintituno, nos encontramos reunidos en el salón de sesiones del Palacio Municipal, para tratar asuntos de carácter administrativos, los **CC. JAVIER CESAR BARROSO SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; ALMA LYDIA DE JESÚS SÁNCHEZ, SINDICA MUNICIPAL; CELSO MARTÍN HERNÁNDEZ CRUZ, REGIDOR DE HACIENDA; VIRGINIA RIVERA OLVERA, REGIDORA DE OBRAS; LAURA FRANCISCA CUIREL CUEVAS, REGIDORA DE SALUD; ARMANDO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ, REGIDOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA; TUXDAY JUBILEE CORDOVA LEON, REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL; GUADALUPE AGUSTIN CUEVAS HERNÁNDEZ, REGIDORA DE DESARROLLO FORESTAL; ROGELIO JUAREZ GARCIA, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO; ALEJANDRO ÁNGEL CRUZ CUEVAS, REGIDOR DE AGENCIAS Y BARRIOS**, integrantes del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, distrito de Zimatlán, actuando en compañía del **C. RUBÉN DANIEL HERNÁNDEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL**, en cumplimiento a los artículos 55 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 66 fracción IX, 95 fracción VI primera parte, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se desarrollará bajo el siguiente:

**1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.**

**2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM.**

**3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.**

**4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDOS DEL MUNICIPIO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, ESTADO DE OAXACA.**

**6.- CLASURA DE LA SESIÓN.**

**7.- DESAHOGO DE LA SESIÓN.**

**1.- TOMA DE LISTA DE ASISTENCIA.** - Estando presidida la presente sesión de cabildo por el Presidente Municipal, quien solicita al Secretario Municipal, proceda a la toma de lista de asistencia, informando al Secretario Municipal que se encuentran confirmada la asistencia de **diez concejales de los diez concejales** que integran el H. Ayuntamiento Constitucional de Zimatlán de Álvarez.

**2.- DECLARATORIA DE QUÓRUM.** - Por lo que una vez pasado lista, se informa al Presidente Municipal que **"existe quórum"**, conforme lo establece el Artículo 48, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; por lo que a continuación, el Presidente Municipal, señala que **"existe quórum legal para celebrar la presente sesión"**.

**3.- INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.** - Continuando con el uso de la palabra y previamente haberse realizado la declaratoria de Quórum, el Presidente Municipal procede a instalar la presente sesión extraordinaria de cabildo del Municipio de Zimatlán de Álvarez, distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, siendo las diez horas con diecinueve minutos del día lunes trece del mes de diciembre del año dos mil veintituno, y continuando con el desahogo del orden del día, se pasa al siguiente punto.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIMATLAN DE ÁLVAREZ 2019-2021

**4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** - Una vez declarado el quórum legal e instalado la sesión, el Presidente Municipal somete a aprobación de los presentes el Orden del Día, siendo aprobado por la totalidad de los presentes, se le solicita al Secretario Municipal que continúe con el siguiente punto:

**5.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDOS DEL MUNICIPIO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, ESTADO DE OAXACA.** En uso de la palabra el Presidente Municipal informa que con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 43 fracción XXIII, 47 fracción XXIII, 66 fracción IX, 95 fracción VI primera parte, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento del municipio de Zimatlán de Álvarez, cuenta con la facultad para administrar los recursos de su Hacienda Municipal, atendiendo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, la cual se conforma de los rendimientos de los impuestos que se perciben, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislación local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; teniendo como finalidad el reforzar en el ámbito de su respectiva competencia las necesidades colectivas de la población que se encuentren asentadas en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo del Municipio, por lo que, para realizar dichas acciones y mantener una eficiente y eficaz administración, los referidos ordenamientos legales, lo prevén de asignar a cada una de las dependencias que integran el Ayuntamiento, el presupuesto de egresos que se requiere para el ejercicio de sus funciones y por consiguiente le otorgan la facultad de aprobar cada año su respectivo Presupuesto de Egresos Municipal con base en los ingresos de que dispone, para cada Ejercicio Fiscal, el cual asciende al monto de **\$75,973,500.21 (Setenta y cinco millones novecientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.)**, Presupuesto que deberá ser aprobado por mayoría calificada y remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; por lo anterior expuesto, hace uso de la palabra la C. Alma Lydia De Jesús Sánchez, SINDICA MUNICIPAL, manifiesta que es importante aprobar el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, y posteriormente se envía copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

Acto seguido se pregunta si alguno de los presentes tiene alguna duda o comentario que expresar, no habiendo comentarios o dudas, se solicita al Secretario Municipal que realice la votación correspondiente, solicitando que en señal de aprobación del presente punto levanten la mano. Levantándose la mano de **diez** concejales presentes, por lo que se toman los siguientes:

**ACUERDOS:**

**ACUERDO PRIMERO:** Por ocho votos de los diez concejales presentes del H. Ayuntamiento Constitucional de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, se aprueba el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca.

**ACUERDO SEGUNDO:** Tómese una copia del Presupuesto de Egresos Municipal del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidos, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

**ACUERDO TERCERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca con la Capataz del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZIMATLAN DE ÁLVAREZ 2019-2021

**6.- CLASURA DE LA SESIÓN.** - El Presidente Municipal manifiesta que una vez desarrollado en su totalidad el orden del día de la presente acta de sesión extraordinaria, procede a clausurar la sesión siendo las once horas con cuarenta minutos del día de su inicio, y los puntos acordados en la misma serán válidos en beneficio de nuestra comunidad, ya que dichos acuerdos se tomaron en términos del artículo 41 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Se levanta por duplicado la presente acta firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

**ATENTAMENTE:**

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, DISTRITO DE ZIMATLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021 - 2023**

**C. Javier Cesar Barroso Sánchez**  
Presidente Municipal Constitucional

**C. Alma Lydia De Jesús Sánchez**  
Sindica Municipal

**C. Celso Martín Hernández Cruz**  
Regidor De Hacienda

**C. Virginia Rivera Olvera**  
Regidora De Obras

**C. Laura Francisca Cuiarel Cuevas**  
Regidora De Salud

**C. Armando Antonio López Martínez**  
Regidor De Educación Y Cultura





[...].”

En este tenor, de las constancias que integran el expediente, se desprende que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, derivado del análisis que realizó determinó que la información que la parte interesada pide es de naturaleza pública, por encontrarse publicada en la liga electrónica que proporcionó para tal efecto, por lo que, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece que en el caso de que la información solicitada ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentre la información requerida.

Ahora bien, no pasa desapercibido que tomando en consideración la naturaleza de la información y toda vez que el solicitante ahora parte recurrente no requiere información respecto a trabajos de auditoría y fiscalización a la cuenta pública, ni resultados o informes derivados de la misma, así como de alguna auditoría financiera específica a practicarse al Municipio por el sujeto obligado, trata de información pública.

Así, atendiendo que la información está relacionada con obligaciones de transparencia, por parte de esta ponencia, se advierte que el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, cuenta con la publicación en su portal institucional de la información relativa a su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, compuesto de 68 fojas útiles solo por su anverso, entre la cual se encuentra la información correspondiente a las obras realizadas, la cual puede ser consultable en la liga electrónica:

<https://zimatlandealvarez.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/2.-Proyecto-de-Egresos-2022c.pdf>

De igual manera, dicha información puede ser consultable en la liga electrónica:

<https://zimatlandealvarez.gob.mx/conac-periodo-2022/>



zimatlandesalvarez.gob.mx/ccnac-periodo-2022/

YouTube Maps Welcome - PNT

Zimatlán de Oaxaca  
Trabajo y resultados.  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

INICIO GOBIERNO MUNICIPAL ▾ TRANSPARENCIA ▾ OBRA PÚBLICA GALERÍA CONTACTO 🔍

## NORMATIVIDAD CONAC 2022

- LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
- LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

DOCUMENTACIÓN	NORMATIVIDAD VIGENTE	1ER TRIMESTRE	2NDO TRIMESTRE	3ER TRIMESTRE	4RTO TRIMESTRE	ANUAL
<b>CUENTA PÚBLICA (PRESENTADA EN FORMATO PDF)</b>						
Publicación de la Cuenta Pública Anual	Artículo 53 (LGCG). Artículo 55 (LGCG).					

Zimatlán de Oaxaca  
Trabajo y resultados.  
GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

INICIO GOBIERNO MUNICIPAL ▾ TRANSPARENCIA ▾ OBRA PÚBLICA GALERÍA CONTACTO 🔍

Guía de Cumplimiento de La Ley de Disciplina Financiera	Artículo 53 (LGCG). Artículo 55 (LGCG).					
<b>INICIATIVAS Y PROYECTOS (PRESENTADA EN FORMATO PDF)</b>						
Iniciativa de Ley de Ingresos	Artículo 63 (LGCG).					
Proyecto de presupuesto de Egresos	Artículo 63 (LGCG).					
Información Adicional a la Iniciativa de Ingresos	Artículo 61 (LGCG): Fracción I.					
Información Adicional del Presupuesto de Egresos	Artículo 61 (LGCG): Fracción II.					
<b>LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS</b>						
Ley de Ingresos	Artículo 65 (LGCG).					
Presupuesto de Egresos	Artículo 65 (LGCG).					
Doc. de Aprobación de la Ley de	Artículo 65 (LGCG).					

Doc. de Aprobación de la Ley de Ingresos	Artículo 65 (LGCG).					
Doc. de Aprobación del Presupuesto de Egresos	Artículo 65 (LGCG).					
Calendario de Ingresos (Base Mensual)	Artículo 65 (LGCG).					
Calendario de Egresos (Base Mensual)	Artículo 66 (LGCG).					
Difusión Ciudadana Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos	Artículo 62 (LGCG).					
Proyecciones de Ingresos	Artículo 62 (LGCG).					





Resultados de Ingresos	Artículo 62 (LGCG).				
Resultados de Egresos	Artículo 62 (LGCG).				
Informe sobre Estudios Actuariales	Artículo 62 (LGCG).				
<b>ESTADOS CONTABLES (PRESENTADA EN FORMATO PDF)</b>					
Estado de Situación Financiera	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).				
Estado de Actividades	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).				
Estado de Variación en la Hacienda Pública	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).				
Estado de Cambios en la	Artículo 48 (LGCG).				



INICIO GOBIERNO MUNICIPAL **TRANSPARENCIA** OBRA PÚBLICA GALERÍA CONTACTO

Estado de Flujos de Efectivo	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).			
Estado Analítico del Activo	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).			
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG). Artículo 58 (LGCG).			
Notas a los Estados Financieros	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).			
Balanza de Comprobación	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).			
<b>ESTADOS PRESUPUESTALES (PRESENTADA EN FORMATO PDF)</b>				
Estado Analítico de Ingresos	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).			
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa	Artículo 48 (LGCG). Artículo 51 (LGCG).			

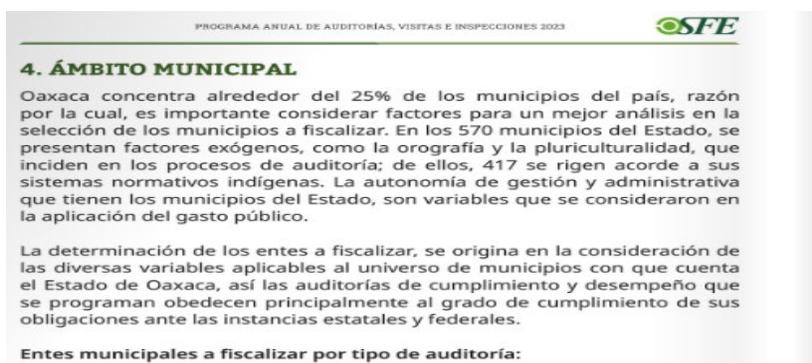
[...].”

De la misma forma, por parte de esta ponencia, se advierte que la Secretaría de Finanzas en su portal institucional cuenta con la publicación de la información relativa al sistema de recursos federales transferidos (RFT) antes Formato Único de Aplicación de Recursos Federales, donde se advierte se encuentran publicados los reportes de los recursos federales transferidos correspondientes al primer, segundo, tercer, cuarto trimestre e informe definitivo del ejercicio fiscal 2022, donde se encuentra la información relativa a obras ejecutadas por los Municipios del Estado de Oaxaca, entre los cuales se encuentra Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, consultables en la liga electrónica:

[https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion\\_cuentas.html](https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html)







[...]

80	570	ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ	ZIMATLÁN	FINANCIERA
----	-----	---------------------	----------	------------

[...].”

Por consiguiente, el sujeto obligado en aras de la transparencia y en estricto cumplimiento al principio de máxima publicidad, al ser pública la información requerida en la solicitud, por lo ya expuesto, otorgó la información solicitada.

Asimismo, es importante mencionar, tal y como lo refirió el sujeto obligado al proporcionar la información, que conforme a lo establecido en los artículos 1, 2 fracción VI, 4 fracción II, 6 y 7 de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 131 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la información que se solicita, debe obrar en los archivos del Municipio ya que este es el ente responsable de su generación y resguardo.

En consecuencia, se tiene que el sujeto obligado, proporcionó en vía de alegatos la información requerida en la solicitud motivo del presente recurso de revisión, por



lo que, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia, en términos de lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, se sobresee el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

#### **R e s u e l v e:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I y 155

fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de la presente resolución, se sobresee el recurso de revisión al haber modificado el sujeto obligado el acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0562/2023/SICOM.





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Handwritten signature

## VOTO EN CONTRA RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I./0562/2023/SICOM

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 8 fracción III, y 26 Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la **Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda**, emite **VOTO EN CONTRA** respecto al proyecto de Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I./0562/2023/SICOM**, presentado por la Comisionada **Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez**.

### I. Antecedentes.

De la solicitud de información se destaca que el particular requirió al Sujeto Obligado, de la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022, lo siguiente:

- 1.- Cuántos contratos celebrados entre el H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, y empresas a quienes se les asignó la construcción de obra pública.
2. El monto económico total de cada contrato.
3. Nombre de la obra pública en cada contrato.
4. Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022.

El Sujeto Obligado dio respuesta por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, esencialmente precisó que la información requerida en los puntos 1, 2, 3 y 4, está considerada como reservada, en virtud que el Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez se encuentra dentro del universo del programa anual de auditorías visitas e inspecciones.

Inconforme, con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión materia de análisis, en el que se adolece por la clasificación de la información en la modalidad de reservada.





Finalmente, la Ponencia resolvió sobreseer el recurso de revisión, por modificación del acto inicial quedando el medio de impugnación sin materia.

## II. Razones del voto en contra.

En primer momento, debe decirse que las razones del voto estarán sustentadas en tres puntos:

- ❖ Primero: Alegatos y alcance a los mismos del Sujeto Obligado.
- ❖ Segundo: Vista de las documentales entregada vía alcance de alegatos.
- ❖ Tercero: No se acredita el Sobreseimiento.

### Primero: Alegatos y alcance a los mismos del Sujeto Obligado.

Así se tiene, que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, en lo que aquí interesa, esencialmente confirmó su respuesta inicial, es decir, seguía clasificando la información en su modalidad de reservada.

En vía de alcance a sus alegatos, el Sujeto Obligado dio atención a los 4 puntos de la solicitud de información, razón por la cual la Ponencia instructora que resolvió el recurso de revisión determinó sobreseer el asunto.

En ese contexto, si bien es cierto, que el ente recurrido remitió de manera física el oficio número ASFE/UTyGD/0102/2023 y sus respectivos anexos, suscrito y signado por la Licda. María Luisa Rodríguez Rivera, Titular de la Unidad de Transparencia y Gestión Documental, a través del cual se advierte dio respuesta a cada uno de los puntos requeridos.

Sin embargo, respecto al punto 4, a saber:

*4. de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022.*

El ente recurrido proporcionó 2 fojas útiles en copia certificada de la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del Municipio de Zimatlán de Álvarez, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, correspondiente al ejercicio fiscal 2022. Asimismo, señaló una liga electrónica en la que precisó se encontraba la información sobre ejecución de





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



*[Handwritten signature]*

las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal San José Guelatová de Díaz.

De la lectura integral al oficio de alcance a los alegatos, se advierte que la respuesta del punto 4, no es congruente, por las siguientes razones:

- ❖ El particular requirió reporte sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales.
- ❖ El Sujeto Obligado entregó una Relación de Obras en proceso y terminadas,
- ❖ Evidentemente no corresponde con lo requerido, dado que se solicitó el Reporte sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022.

Al respecto, es importante señalar que se acompaña el proyecto en lo particular, respecto al estudio de la naturaleza de la información del punto 4, en la que se determinó que es pública, al tratarse de una obligación específica **para los Municipios**, en términos de la fracción X del artículo 30 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

De ahí que, como se ha establecido el ente recurrido en atención al numeral 4, hizo entrega de una Relación de Obras en proceso y terminadas, resulta que no corresponde con lo requerido, dado que se solicitó el Reporte sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022.

De igual manera, el ente recurrido señaló que la información sobre ejecución federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, se encuentra contenida en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, del ejercicio fiscal 2022, para lo cual anexó una liga electrónica.

Ahora bien, al ingresar al Presupuesto y localizar el artículo 5 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Zimatlán de Álvarez, del ejercicio fiscal 2022, se tiene que el artículo 5 de referencia da cuenta del Presupuesto de Egreso, con base en la



clasificación Administrativa y se advierte que para las Agencias Municipales se tiene un importe por la cantidad de \$2,940,000.00.

En ese contexto, evidentemente la información requerida en el punto 4, no fue atendida en vía de alcance de alegatos, toda vez que ha quedado sentado que el Sujeto Obligado remitió una relación de obras en proceso y terminadas en lugar de la información requerida que fue *los Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022.*

Debe mencionarse que, la Ponencia Instructora realizó el estudio correspondiente de dos ligas electrónicas, al considerar que la información es pública, en ese sentido se comparte el razonamiento que la información relativa a Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales, del municipio al cual pertenece la agencia municipal de *San José Guelatová de Díaz* identificado en la solicitud de información, es pública.

En ese tenor, las ligas electrónicas de estudio corresponden al portal institucional del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez y la segunda liga a la Secretaría de Finanzas. Sin embargo, es oportuno señalar que el Sujeto Obligado no proporcionó las ligas electrónicas con las que se pretende atender el numeral 4, sino la Ponencia partiendo de la lógica que la información es pública (y lo es) se avocó a la búsqueda libre de la información y la localizó, sin embargo, no puede darse por atendida el numeral 4, dado que no fue el Sujeto Obligado quién proporcionó las referidas ligas electrónicas.

Con independencia que en la información que se presenta de la liga institucional del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, del apartado *Transparencia* en el submenú *Normatividad CONAC 2022*, no se advierte del universo de información en específico lo concerniente a lo requerido, es decir, no se localiza de forma principal la información relativa a *los Reportes sobre ejecución de las aportaciones federales y estatales en la Agencia Municipal de San José Guelatová de Díaz, Municipio de Zimatlán de Álvarez, en el ejercicio fiscal 2022.*

En el mismo sentido, de la información que se presenta de la liga institucional de la Secretaría de Finanzas, no se localiza la información en alguna pestaña principal de lo requerido en el numeral 4.

En esa línea de pensamiento, no se ha entregado de forma congruente la información requerida en el numeral 4, al particular, por lo que no me es posible acompañar el sentido del proyecto que se nos presenta.

**Segundo: Vista de las documentales entregada vía alcance de alegatos.**

Respecto a este apartado, es importante señalar que derivado de las actuaciones del expediente electrónico del recurso de revisión que se nos presenta, se advierte que únicamente se dio vista al oficio ASFE/UTyGD/0102/2023 con sus respectivos anexos.

Ahora bien, en el proyecto refiere que mediante acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, tuvo al sujeto obligado, el día tres del mismo mes y año, presentando de manera física el oficio número ASFE/UTyGD/0102/2023 y anexos.

Al respecto, es de señalar que si bien, se encontró en la PTN la notificación del referido acuerdo de vista, sin embargo, la Ponencia Instructora no adjuntó el referido oficio ASFE/UTyGD/0102/2023 y anexos, que finalmente es base para la decisión de sobreseer el recurso de revisión en el que se emite el presente voto en contra.

En ese sentido, como se advierte del expediente electrónico en la PNT, la Ponencia Actuante, no puso a la vista del Recurrente la información presentada por el ente recurrido, máxime que, con esa información proporcionada en vía de alcance a los alegatos, decide sobreseer el medio de defensa.

Evitando que la parte Recurrente conozca de las manifestaciones del Sujeto Obligado y con ello, se deja de garantizar el derecho de acceso a la información y la garantía de audiencia.

Lo anterior cobra relevancia a la luz del artículo 1º constitucional que establece que toda persona gozará “de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.



### Tercero: No se acreditó el Sobreseimiento.

Ahora bien, de los aspectos señalados como lo es que la información otorgada en vía de alcance a los alegatos relativa al numeral 4, no corresponde con lo requerido.

Asimismo, el hecho de no haber anexado en el acuerdo de vista el oficio ASFE/UTyGD/0102/2023 y anexos, que sirvió de base para la decisión de sobreseer el recurso de revisión. En consecuencia, a criterio de quien emite el presente voto en contra, no se acreditó el sobreseimiento de forma efectiva.

Por lo tanto, suponiendo sin conceder que se haya cumplido con la vista del oficio ASFE/UTyGD/0102/2023 y anexos, a través de otro medio de notificación distinto a la PNT, debe decirse, que el medio más efectivo para informar al particular es justamente vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, dado que por ese sistema se sustanció el recurso de revisión.

Por lo antes expuesto, no me es posible acompañar el sentido de la decisión del proyecto de Resolución.

Así, con base en los razonamientos expuestos, son suficientes para la emisión y presentación del presente Voto Particular en contra.

### **III. Comentarios adicionales.**

El derecho a la buena administración se encuentra normado dentro del artículo 134 Constitucional que a la letra dice:

“ ...

**Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

**Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos**



**del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.**

...

Por lo que, en lo que se refiere al primer párrafo del artículo en mención se puede afirmar lo siguiente:

- La buena Administración pública es un derecho de los ciudadanos, y, también, un principio de actuación administrativa.
- Una buena Administración pública es aquella que cumple con las funciones que le son propias en democracia. Una Administración pública que sirve objetivamente a la ciudadanía, que realiza su trabajo con racionalidad, justificando sus actuaciones y que se orienta continuamente al interés general.
- Es un derecho de actuación administrativa que se refiere a la recuperación de la perspectiva ética y de servicio a la ciudadanía con probidad y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.
- Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.

En lo que respecta al segundo párrafo del artículo en mención, la evaluación de los recursos públicos se realiza a través de la fiscalización, actividad propia del sector público para verificar que los recursos que se ejerzan se apliquen de conformidad con el principio de legalidad y de eficacia.

La fiscalización de los recursos ha estado garantizada desde la Constitución de 1824, por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda, hasta el año 2000, en el que se presenta una reforma constitucional en la cual se abroga la Contaduría Mayor de Hacienda y se aprueba la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, creando la Auditoría Superior de la Federación.





A partir de 2010 se presentó la idea de integrar el Sistema Nacional de Fiscalización con la integración de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal, las Entidades de Fiscalización Superiores Locales y los Órganos Estatales de Control.

En 2016 con la entrada en vigor de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se establecieron las bases para establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes y avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos, que permita un intercambio efectivo de información, homologue los criterios de planeación, ejecución y reporte de auditorías, al establecer una serie de deberes para quienes conforman el Sistema.

El artículo 3 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, fracción XII, establece que el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) es: el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto en la fiscalización en todo el país, con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidad u omisiones.

Para coadyuvar al cumplimiento del objetivo por el cual fue creado el SNF, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 42 establece que los integrantes del SNF deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; así mismo, establece que el SNF aprobará las normas profesionales aplicables a la actividad de fiscalización y las declara como obligatorias para todos los integrantes de las unidades fiscalizadoras.

La Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI por sus siglas en inglés) es un organismo autónomo, independiente y apolítico, creado como una institución permanente para fomentar el intercambio de ideas y experiencias entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de los países miembros, en lo que se refiere a la auditoría gubernamental.

La misión de la INTOSAI es proporcionar apoyo mutuo, fomentar el intercambio de ideas, conocimientos y experiencias, actuar como portavoz oficial de las EFS en la



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



9

comunidad internacional, y promover la mejora continua en la diversificada gama de EFS que la integran.

Las Normas Profesionales son los principios fundamentales de auditoría en torno a los que deben enmarcar su desempeño los auditores durante el proceso de la auditoría. El cumplimiento de estas normas garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor.

La INTOSAI emite dos tipos de normas profesionales:

- Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), y
- Las Directrices de la INTOSAI para la Buena Gobernanza

La aplicación de las ISSAI asegura que se instrumentan normas que han pasado por un proceso de revisión periódica exhaustiva, evitando la arbitrariedad, y atendiendo las mejores prácticas.

Las normas que emite la INTOSAI se estructuran en torno al Marco de Normas Profesionales, el cual permite categorizarlas, de acuerdo a ciertos principios de clasificación, en cuatro niveles jerárquicos, obteniendo un código específico de uno a cuatro dígitos según el nivel del que se trate:

**Nivel 1: Principios Fundamentales-** contiene los principios fundamentales de la INTOSAI, el cual incluye como único documento la Declaración de Lima (ISSAI 1) que articula el enfoque filosófico, conceptual y organizativo de las EFS independientes.

**Nivel 2: Requisitos Previos para el funcionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores-** Declara y explica los requisitos previos básicos para el adecuado funcionamiento y conducta profesional de las EFS.

En esta categoría se incluyen las siguientes Normas Profesionales:

- ISSAI 10: Declaración de México sobre Independencia.
- ISSAI 11: Pautas Básicas y Buenas Prácticas de la INTOSAI, relacionadas con la independencia de las EFS





- ISSAI 12: El valor y Beneficios de las EFS- Marcando la diferencia en la vida de los ciudadanos.
- ISSAI 20: Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas
- ISSAI 21: Principios de Transparencia y Responsabilidad
- ISSAI 30: Código de Ética
- ISSAI 40: Control de Calidad para las EFS

**Nivel 3: Principios Fundamentales de Auditoría.** Contiene los principios fundamentales de la realización de auditorías de entidades públicas. En este nivel se encuentran las siguientes normas profesionales:

- ISSAI 100: Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público
- ISSAI 200: Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera
- ISSAI 300: Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño
- ISSAI 400: Principios Fundamentales de las Auditorías de Cumplimiento

**Nivel 4: Directrices de Auditoría:** Traducen los principios de auditoría fundamentales a directrices más específicas, más detalladas y operacionales que se pueden utilizar diariamente en las tareas de auditoría.

Las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASN) fueron aprobadas y desarrolladas en México solo en los niveles uno, dos y tres. Las Normas representan la base sobre la cual se delimitan el actuar de los auditores gubernamentales y funcionan como el resultado de amplias investigaciones desarrolladas por especialistas en la materia, provenientes del INTOSAI.

NIVEL	DENOMINACIÓN	NORMA
1	Líneas Básicas de Fiscalización en México	1
2	Principios de autonomía de los organismos auditores	10
2	El valor y beneficio de la auditoría en el Sector Público	12
2	Principios de Transparencia y rendición de cuentas	20

2	Código de ética	30
2	Control de calidad para organismos auditores	40
3	Principios fundamentales de Auditoría en Sector Público	100
3	Principios fundamentales de Auditoría Financiera	200
3	Principios fundamentales de Auditoría de Desempeño	300
3	Principios fundamentales de Auditoría de Cumplimiento	400

Por todo lo anterior descrito, es claro que el objetivo de la creación de los órganos de fiscalización es precisamente la de fiscalizar, a través de los diversos tipos de auditoría a fin de verificar el debido cumplimiento de leyes, metas y objetivos de los entes auditables.

La NPASNF 200 establece como su nombre lo indica, los Principios Fundamentales de la Auditoría Financiera, la cual define el propósito, autoridad, marco de referencia, así como los elementos y principios que conforman una auditoría enfocada en determinar, si la información financiera de un ente auditado, se presenta de conformidad con la normativa en materia de emisión de información financiera y otras regulaciones aplicables, es decir, la auditoría financiera; orientando a los organismos auditores, en términos generales, la conducción de auditorías de estados financieros de entes auditados o de revisiones de información financiera de entes auditados, aplicable a todos los entes auditores del sector gubernamental, y externos que son contratados con recursos públicos.

Dicha norma establece lo siguiente:

- Marco para la Auditoría Financieras
- Elementos de las Auditorías Financieras
- Principios de Auditoría Financiera





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



Conforme a lo anterior, uno de los principios generales de la Auditoría Financiera establecidos en la NPASN 30, es el que refiere a la **ética e independencia**; para lo cual, el personal auditor al realizar auditorías a los estados financieros, debe cumplir con los requerimientos éticos relevantes -incluyendo los relacionados con su independencia- que guíen el desarrollo de sus actividades cotidianas, observando valores éticos tales como: integridad, objetividad, competencia profesional, debido cuidado, **confidencialidad** y conducta profesional, toda vez que es ineludible que sus actuaciones impacten directamente -sea dentro de un marco profesional y ético, o no- la percepción de las partes interesadas y la ciudadanía respecto a los organismos auditores y la actividad sustantiva que realiza.

Bajo ese orden de ideas, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE), ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE), emitió sus Políticas de Integridad Institucional que contiene, entre otros, el **Código de Ética**; mismas que fueron diseñadas con base en las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, principalmente la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización No. 30, las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Siendo que, dicho Código de Ética refiere los valores éticos sobre los cuales los servidores públicos de la ahora ASFE, despachos externos o profesionales independientes, deben sustentar su actuación, observando diversos principios éticos, entre los que se encuentra el de **confidencialidad y transparencia**.

Este principio consiste en proteger la información en forma adecuada, equilibrando este actuar con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas, por ello, debiendo considerar los siguientes aspectos:

- I. **La información obtenida durante el proceso de fiscalización por los servidores públicos de la ahora ASFE, así como por los auditores de los despachos externos o profesionales independientes, deberá ser hecha del conocimiento de sus superiores y no deberá revelarse a ninguna persona que no forme parte del grupo de trabajo encargado, a familiares y amistades, o a otras personas ajenas a la Institución, ni oralmente ni por escrito.**





**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



- II. **Se debe guardar extrema prudencia en el uso y protección de la información obtenida en el transcurso de los trabajos de fiscalización**, y dar a conocer los resultados y actuaciones de la ASFE únicamente en los términos, circunstancias y plazos establecidos por las leyes y disposiciones normativas aplicables.
- III. Los servidores públicos de la ASFE, los auditores de los despachos externos o profesionales independientes no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros.
- IV. **Los servidores públicos de la ASFE**, los auditores de los despachos externos y profesionales independientes **no deberán divulgar información que otorgue ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones**, ni utilizarán dicha información en perjuicio de terceros.

A la luz de todo lo anteriormente expuesto, se advierte que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, al haber proporcionado información que le fue entregada por parte del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, en atención a la auditoría de tipo financiera mediante la cual se fiscalizaría la Cuenta Pública 2022 del citado municipio, de acuerdo con el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2023; faltó a las bases sobre las cuales se deben llevar a cabo las auditorías financieras, específicamente, al principio general de ética que debe orientar las actividades sustantivas que ese Sujeto Obligado realiza.

Máxime que, la información referente a cualquier ente fiscalizable que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca obtenga derivado de su atribución de realizar auditorías, no corresponde a ninguna de las obligaciones de transparencia que dicho Sujeto Obligado deba mantener publicadas, conforme a su tabla de aplicabilidad.

Por lo que, en principio, lo entregado por el ASFE en el Recurso de Revisión que nos ocupa, no corresponde a información pública de oficio.

Tal situación, es compatible con el contenido del principio ético de confidencialidad y transparencia que refiere el Código de Ética del Sujeto Obligado, puesto que, como se señaló anteriormente, la información que la ASFE obtenga durante el proceso de fiscalización, no debe revelarse a ninguna persona



que no forme parte del grupo de trabajo encargado, a familiares y amistades, o a otras personas ajenas a la Institución, ni oralmente ni por escrito; siendo que, en el caso que nos atañe ocurrió todo lo contrario, pues la información que el ente recurrido obtuvo del H. Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, fue revelada a un particular que no tiene ninguna injerencia dentro del referido proceso de auditoría en que se encuentra dicho municipio.

Lo anterior, además de inaplicar las políticas de integridad institucional que la propia ASFE (antes OSFE) emitió y por ende se encuentra obligado a observar, también podría significar la trasgresión de otros principios que permiten la realización de una auditoría independiente y eficaz.

En conclusión, no debe considerarse apegado a Derecho el acto de entregar información que no corresponda al Sujeto Obligado generarla, aun y cuando esta sea requerida en ejercicio del derecho de acceso a la información; máxime si, cómo ocurre en el caso particular, dicha información haya sido obtenida para un fin completamente distinto al de su divulgación, y deba prevalecer la reserva o confidencialidad de la misma.

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

